



# **ORDENANZA FISCAL Nº104 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA Y VISITAS A MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES EN SALAS DE LOS INFANTES.**

**APROBACIÓN PLENO: 24 de enero de 2008**  
**PUBLICACIÓN: 15 de abril de 2008.**

Modificación: Pleno 7 de junio de 2012.  
Publicación BOP: 10 de septiembre de 2012.



# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ENTRADA Y VISITAS A MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES EN SALAS DE LOS INFANTES.**

## **Artículo 1.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19, y 20.4 w) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales aprobado por real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las Tasas por entrada y visitas a Museos y monumentos en Salas de los Infantes.

## **I. HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2º.**

1. Constituye el hecho imponible de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita de:

- Museo de Dinosaurios de Salas de los Infantes

2. No estarán sujetas al pago de la Tasa, las sesiones especiales en el museo dedicadas especialmente a profesores a fin de que conozcan lo que posteriormente se mostrará a los grupos de niños; ni las entradas y visitas que con carácter general se autoricen en determinados días, para la mayor difusión de la cultura y de los fondos museísticos municipales, en los términos que se previenen en el Artículo 5. A.2).

## **II SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 3º.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, de las Tasas a que se refiere la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre que soliciten o resulten beneficiadas por los respectivos servicios.

## **III. DEVENGO**

### **Artículo 4º.**

Las Tasas reguladas en esta Ordenanza se devengan cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada

al recinto o instalaciones correspondientes, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

#### **IV. BASES, CUOTAS Y TARIFAS**

##### **Artículo 5º.**

La cuota que corresponda a abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a las siguientes tarifas:

##### A) Museo de Dinosaurios.

	Euros
Tarifa General	2,50
Tarifa Reducida	1,50

*Normas de aplicación de las Tarifas de los Museos Municipales:*

1 Podrán acogerse a la Tarifa reducida, previa justificación:

Miembros de familias numerosas que deberán acreditar su situación con el documento correspondiente.

Los miembros de Asociaciones Nacionales o Internacionales de Museos y crítica artística (ANABAD, APEME, ICOM, ICOMOS, A ECA, AIA, ETC) y Fundaciones de Amigos de Museos, y en especial los socios de la Fundación de Amigos del Patrimonio.

Los miembros de asociaciones culturales o científicas de ámbito provincial, autonómico o estatal.

Los titulares del carné joven, carné de estudiante o sus correspondientes internacionales.

Los menores de edad civil.

Los mayores de 65 años.

Los jubilados o pensionistas por invalidez permanente absoluta.

Los trabajadores en situación de desempleo.

Los conservadores adscritos a instituciones museísticas.

Las guías nacionales de turismo.

Los periodistas para el ejercicio de su profesión.

Los grupos vinculados a instituciones de carácter cultural o educativo constituidos por 15 o más miembros, previa solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2 de la presente Ordenanza, no estarán sujetas al pago de esta tasa, las entradas y visitas a los Museos Municipales que se realicen por el público en general los miércoles.

Entradas gratuitas:

Los investigadores acreditados, con aviso previo de su visita al Museo.

Profesores de Enseñanza Infantil, Primaria y Secundaria que acrediten tal situación.

## **V. NORMAS DE GESTIÓN**

### **Artículo 6º.**

1. El pago de las tasas a que se refiere esta Ordenanza, deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su prestación.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## **VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

### **Artículo 7º.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

## **VII. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 8º.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarios y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda Derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de las tasas por entradas y visitas a museos y monumentos municipales en Salas de los Infantes aprobada en 2002.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza surtirá efectos desde su publicación y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresas.